

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 20 de enero de 1949

1er. semestre



Nº 15

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 92.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta Fernández y Gólcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días seis y diez de este mes.

Artículo II.—Por haber informado la Jefatura Política de Coronado, el Comandante de Plaza de Heredia y el Juez Segundo Penal, que las personas que se hallaban detenidas se encuentran ya en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Esperanza Mena de Lizano a favor de Miguel Angel Lizano Cruz; por el Licenciado Jaime Cerdas Mora a favor de Carlos Luis Fallas Sibaja y Gonzalo Sierra Cantillo, y a su favor por Margarita Valverde Montoya.

Artículo III.—Igualmente se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus formulado por Lastenia Alvarado Montoya a favor de Silvano Víctor Navarro Alvarado, y en el cual se alega que éste a pesar de ser costarricense, fué expulsado del país hace algunos meses y que el Ministerio de Seguridad Pública no ha querido otorgar el permiso de reingreso, porque según informe del Auditor General de Seguridad Pública, no obstante que en el Ministerio no aparece archivado ningún memorial en donde se pida el reingreso de Navarro Alvarado, aquella dependencia no se niega a permitir la entrada al país de la persona a favor de la cual se recurre, siempre que llene las formalidades de ley.

Artículo IV.—Finalmente, y por no ser materia de hábeas corpus, se dispuso archivar el recurso presentado por Rosa Carmona Chaves, en el que pide se le prevenga a las autoridades de investigación abstenerse de molestarla, violando su domicilio, y a fin de que le entreguen los objetos que le fueron decomisados con ocasión de algunos registros practicados por aquellas autoridades.

Artículo V.—Visto el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por José A. Telles P., Juan Luis González S., Carlos M. Mata Matarrita, Silverio Gómez, Francisco Marroquín Cantillo, Patricio Abarca A., Manuel Martínez R., Teodoro Carvajal G., Valentín Peña Peña, Ricardo Vargas Campos, Rafael Sosa Jiménez, Leonardo Víctor A., Alberto Favas Santamaría, Antonio Vargas E., Jesús Canales Chavarría o Vargas Canales, Víctor León Alvarado y Franklin Quesada Castro, se acordó: archivarlo en cuanto a los trece primeros, por haber informado el Secretario General de Prisiones y Reformatorios que se hallan en libertad; declararlo sin lugar respecto de Antonio Vargas, Jesús Canales y Víctor León, por haber informado el Tribunal de Sanciones Inmediatas que su detención obedece al auto de reclusión preventiva, dictado en la causa que se sigue por los delitos de homicidio, robo, daños y allanamiento en perjuicio del Doctor Carlos Luis Valverde Vega, y de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Director General de Detectives el informe de ley, declararlo con lugar en cuanto a Franklin Quesada Castro, y ordenar su inmediata libertad.

Artículo VI.—Sale el Magistrado Aguilar.

Con apoyo en el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Agente Principal de Policía de Sabanilla de Montes de Oca el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Rafael Angel Esquivel Serrano, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo VII.—Entra el Magistrado Elizondo.

Se conoció del recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Lorenzo Umaña M., Dionisio Alvarez C., Reinaldo Largaespada Salinas, Benigno de los mismos apellidos, José Rafael Santamaría G., y Fernando Cajina Espinosa, y previa deliberación, se acordó: archivarlo en cuanto a Cajina Espinosa, por haber informado el Secretario General de Prisiones y Reformatorios que no está detenido; declararlo con lugar respecto de Santamaría, por no haber evacuado el Director de Detectives el informe de ley (artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus), y declararlo sin lugar respecto de los demás, porque se-

gún informe del Tribunal de Sanciones Inmediatas, su detención se origina en el auto de detención provisional, dictado en la sumaria que se sigue por el delito de homicidio en perjuicio del Doctor Carlos Luis Valverde Vega.

Artículo VIII.—De acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el respectivo informe, se declaró de plano procedente el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Oscar Carvajal Brenes, Joaquín Bermúdez Mora, Guillermo Zamora Pacheco, Rigoberto Alvarez Berrocal, Ramón Osés Mora y Otilio Chaves Aguilar, y al propio tiempo se dispuso su inmediata libertad.

Artículo IX.—Fueron archivadas las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad en que da cuenta que el Consejo Universitario juramentó como Licenciado en Leyes al señor Claudio S. Castro Tosi; un oficio del Secretario de la Sala Primera Civil en que comunica que el Tribunal concedió licencia para separarse del cargo por cuatro días al Juez de Santa Cruz, Licenciado Armando Balma Montenegro, y llamó al suplente respectivo, y una nota del Secretario del Juzgado Civil de Alajuela en que participa que Luis González Vargas aceptó el cargo de Alcalde interino de San Mateo.

Artículo X.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1º—El de Mario Benavides Robles, primero de la terna, como Prosecretario de la Alcaldía Primera de Trabajo, en lugar de José Luis Redondo Gómez, a quien esta Corte acepta la renuncia presentada. El nombrado, Benavides, ha venido desempeñando dicho cargo, interinamente, desde el primero de junio último.

2º—El de Alfonso Ulloa Zamora, como escribiente de dicha Alcaldía de Trabajo, en reposición de Julio César Quintana Fonseca, quien no volvió al desempeño del empleo al vencerse el permiso que oportunamente se le otorgó hasta por el término de seis meses. Ulloa Zamora ha venido desempeñando el referido cargo, interinamente, a contar del primero de junio de este año.

3º—El de Francisco Pineda Ortiz, como Notificador interino de la Alcaldía de Quepos y Parrita, en sustitución del propietario, Miguel Angel Araya Meza, a quien le fué concedida licencia para separarse del puesto durante cinco días a partir del siete de este mes.

Artículo XI.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al Licenciado Ricardo Valerín Rivera, a quien el Consejo Universitario juramentó como Notario Público.

Artículo XII.—Leída una nota del Juez Penal de Heredia en que transcribe el artículo 5º del acta de visita de cárcel practicada en aquella ciudad, y en la cual se hace ver el pésimo estado en que se hallan los tubos de la cloaca de la cárcel, lo cual podría traer graves consecuencias no sólo en la salud de los reclusos sino también en la de los habitantes de la ciudad, se acordó: transcribir la nota del Juez al Ministerio de Justicia, para que de ser posible se proceda a la mayor brevedad a hacer las reparaciones necesarias.

Artículo XIII.—De conformidad con el párrafo final del artículo 25 de la Ley de Presupuesto General para 1948 se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial, la suma de tres mil doscientos treinta y tres colones, quince céntimos (C 3,233.15), para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a Gastos Variables:

Capítulo VIII.

Artículo 958.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 114.

A Ferretería El Pacífico, por 48 bombillas de 100 W. . . . . C 74.00

Reserva de crédito Nº 125.

A Librería Española, por 2.000 hojas de papel para notas con membrete, Secretaria de la Corte, y 2.000 hojas de papel para copias de notas . . . . . 95.00

Reserva de crédito Nº 114.

A Almacén Koberg, por 24 bombillas de 60 W. . . . . 20.00

Reserva de crédito Nº 122.

A Distribuidora de Productos Nacionales S. R. Ltda., por 2 gruesas de lápices negros Nº 2 . . . . . 66.00

Reserva de crédito Nº 64.

A Centro Comercial, por 50 agujas de coser expedientes . . . . . 37.50

Reserva de crédito Nº 137.

Pago de peritajes y otros gastos diversos, durante este mes . . . . . 990.60

Artículo 955.—Magistrados Suplentes.

Reserva de crédito Nº 140.

Pago de dietas a Magistrados suplentes durante el mes de noviembre último, en las Salas de Casación y Segunda Civil . . . . . 1,950.05

Total . . . . . C 3,233.15

Artículo XIV.—De conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 11 y 17 del respectivo Reglamento, y 1º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 156 de 7 de setiembre último, y hechos los estudios del caso, en sesión privada y votación secreta, se acordó: aumentar el monto de las jubilaciones y pensiones judiciales en un 30% para los funcionarios que administraron justicia, y en un 20% para los demás, a partir del primero de enero del año entrante, excepción hecha de las que fueron aumentadas últimamente por esta Corte, de acuerdo con la facultad otorgada por el referido Decreto-Ley.

Y al propio tiempo se dispuso, a contar de aquella fecha, la rebaja del 2% que determina el artículo 234 citado para todas las jubilaciones y pensiones.

Se recibió un voto negativo.

Artículo XV.—En la solicitud de indulto del resto de la pena que presenta Juan Ignacio Arguedas Torres, quien fué condenado a nueve años de prisión por el delito de violación cometido en perjuicio de Rafaela Isabel Castro Arias, de conformidad con el artículo 159, inciso 2º, del Código Penal, por tratarse de un reo que ha incurrido en más de una reincidencia, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno.

Artículo XVI.—Se examinó la solicitud de Fausto Chavarría León para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por el delito de estafa cometido en daño de Roberto Córdoba Araya. Basa su solicitud en que es de muy buena conducta, y en que antes de dictarse sentencia reparó todo el mal causado, habiendo celebrado un convenio con el ofendido, el cual no pudo presentarse oportunamente a los autos por razones especiales, como lo demuestra con la escritura pública que acompaña, y en que el propio ofendido está de acuerdo en la gracia. Previa discusión, se dispuso informar a la Junta de Gobierno, recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a la mitad, habida cuenta de la buena conducta del reo, y de que reparó todos los daños y perjuicios ocasionados al ofendido, quien además se muestra conforme con la solicitud.

Los Magistrados Iglesias, Valle, Castillo y Acosta, con base en las anteriores razones y, además, fundados en los artículos 158 y 285 del Código Penal, en cuanto se relacionan, a fin de adecuar la condena con el mayor beneficio que previó la ley para el solicitante, se pronunciaron por recomendar un indulto que rebaje la pena impuesta en dos tercios.

Y los Magistrados Ramírez, Avila y Sánchez, con apoyo en las anteriores razones, votaron por informar favorablemente a la Junta de Gobierno.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

Nº 93.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Sánchez, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus presentado por José Daniel Salazar a favor de Carlos Luis Salazar Sandí, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Asimismo y por no haber evacuado el Auditor General de Seguridad Pública el informe que le fué

pedido, se dispuso declarar con lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Gonzalo Retana a favor de Roberto Retana Rojas, respecto del cual, también se ordenó su inmediata libertad.

Los Magistrados Iglesias, Avila y Fernández, se pronunciaron de igual manera, pero siempre que Retana Rojas no esté detenido como medida de seguridad nacional y en virtud del decreto de suspensión de garantías individuales.

Artículo II.—Por haber informado el Secretario de la Comandancia de Plaza de Cartago y el Auditor General de Seguridad Pública, respectivamente, que las personas a favor de las cuales se encuentran detenidas como medida de seguridad nacional y en virtud del decreto de suspensión de garantías individuales del 11 de este mes, fueron declarados sin lugar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Antonio Calvo Gómez a favor de Rafael Lauro Calvo Astorga; el de Fernando Montero Jiménez, el de Alvaro Villalobos Fuentes a favor de Jorge de los mismos apellidos; el de la señora Emilia Umaña de Ugalde a favor de Juan Ugalde Chavarría; el de la señora Blanca Rosa Fernández a favor de Oscar Bolaños Ramírez; el de la señora Angela de Guier a favor del Licenciado Enrique Guier Sáenz, y el de Xinia Montero Calderón a favor de Oldemar Artavia Corrales.

Artículo III.—Entra el Magistrado Castillo. Leída una nota del Alcalde Primero Civil en que da cuenta que el Secretario del Despacho, Hernán González Murillo, desde hace más de un mes no se presenta a desempeñar sus labores sin que haya aducido motivo justificado, de conformidad con los artículos 217, inciso 6º, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 961 del Código de Procedimientos Civiles, en sesión privada y votación secreta se acordó imponer al referido funcionario la corrección disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por un mes, a partir de mañana.

Se recibieron siete votos por la revocatoria del nombramiento.

Artículo IV.—Se conoció de la solicitud que presenta Enrique Oviedo Hernández para que se le otorgue el indulto de la pena de cuatro meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Javier Estrada del Llano. Manifiesta el solicitante, luego de criticar la sentencia condenatoria, que es de muy buena conducta y tiene a su cuidado esposa y tres hijos menores que se hallan en completo desamparo, circunstancia que precisamente motivó la suspensión de la condena decretada por el Alcalde de primera instancia. Previa discusión, se dispuso informar a la Junta de Gobierno recomendando un indulto parcial que reduzca el resto de la pena en una mitad, por ser el reo de muy buena conducta y tener a su cuidado esposa y tres hijos menores que se debaten en el mayor desamparo, y además, porque legalmente le pudo haber sido suspendida la condena.

Los Magistrados Guzmán, Elizondo, Ramírez, Monge y Castillo, con base en esos mismos hechos, se pronunciaron por informar favorablemente.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 94.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta, Fernández y Gócher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días trece y quince de este mes.

Artículo II.—Se dispuso archivar una nota del Juez Primero Civil en que da cuenta que concedió licencia por cuatro días, para separarse del cargo, al Alcalde de Turubares, Eulogio Porras, y llamó al suplente respectivo, y un telegrama del Licenciado Armando Balma Montenegro en que comunica que nuevamente tomó posesión del cargo, por haber vencido el término de su último permiso.

Artículo III.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Edgar Marín Bermúdez, primero de la terna, como Secretario de la Alcaldía Primera Civil, por un mes a partir del dieciséis de los corrientes, término durante el cual fué suspendido el propietario, en virtud de corrección disciplinaria.

2.—Los de Leopoldo Vallejo Castellón, primero de la terna, y Filiberto Núñez Núñez, como Secretario interino y Alcalde Suplente, por su orden, de la Alcaldía de Upala, cargos que se hallaban vacantes.

3.—El de Francisco Pineda Ortiz, como notificador portero de la Alcaldía de Quepos y Parrita, por ocho días, a partir del trece de este mes, lapso durante el cual fué concedido permiso al propietario.

Artículo IV.—A solicitud de los Alcaldes de Trabajo del cantón central de San José, se dispuso investigar con el cargo de notificador auxiliar, al agente citador, Otto Garrido Cornejo.

Artículo V.—Se dispuso contestar de inteligencia, una nota del Juez Primero Civil en que da cuenta que

durante todo el tiempo que el escribiente del despacho, Marco Antonio Briceño Mendoza, esté prestando servicios en el ejército nacional, el trabajo que a aquél correspondía, ha sido distribuido entre el resto de los empleados, a efecto de que el señor Briceño reciba en su integridad el monto de sus sueldos.

Artículo VI.—Entra el Magistrado Sánchez. De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de los honorarios del perito médico oculista, que ha de dictaminar en la sumaria que se sigue en el Juzgado Penal de Puntarenas, por el delito de lesiones, contra Ester Sabala Martínez, en perjuicio de Esteban Canales Santamaría, pero reducido su monto a la suma de cincuenta colones.

Artículo VII.—Se examinó la solicitud que presenta Mauro Monge Alvarez para que se conceda el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso como responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Víctor Manuel González Carranza. Manifiesta el solicitante que el proceso se tramitó estando él ausente, lo cual motivó indefensión; que a pesar de eso, se presentó voluntariamente a purgar su condena; que es hombre de obligaciones, de muy buena conducta y trabajador. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los hechos invocados no dan base para la concesión de la gracia.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Se cita y emplaza a los indiciados Francisco Salazar, Francisco Robles, Pedro Guerrero, Leonardo Víctor, Andrés Martínez, Domingo Arrieta, Jesús Guillén Barquero, Marco A. Barrios, Francisco López, Carlos Francisco González, Ramón H. Arley, Manuel A. Castillo, Reinaldo Ramos, José Avellán, Miguel Espinosa, Wilfredo Sánchez, Arnoldo Solano, Jesús María Guzmán, Rafael Hernández, José Manuel Ulate Arias, José Plinio Hernández Barquero, Rogelio Solís González, Gonzalo Marín Chacón, Jeremías López Jiménez, José Joaquín Quirós, Víctor Manuel Calderón Jiménez, Alfredo Padilla Jiménez, Luis Umaña Mejía, Antonio Leví Arce Varela, Manuel Chamberlain Carranza, Miguel Angel Brenes Zúñiga, Bernardo Saborio y Rodrigo Castro, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por los delitos de homicidio, tentativa de homicidio, robo, daños y allanamiento en perjuicio del Doctor Carlos Luis Valverde Vega, bajo los apercibimientos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención; y, cuyo paradero actual, calidades y segundo apellidos de varios de ellos se ignoran.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Alvaro Granados y Carlos Monge Solís, cuyas demás calidades y paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se instruye por el delito de homicidio en perjuicio de José Solano Carmona, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa Nº 14).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A los reos ausentes Custodio Angel de Jesús Alvarez Sánchez, conocido también por Manuel Alvarez Sánchez, de veintitrés años de edad, y Hernán Jiménez Sosa, de veinticinco años de edad; solteros, agricultor y jornalero, y ambos nativos y vecinos de Santa Ana, el primero de Salitral de este cantón, se les hace saber; que en la causa por lesiones contra ellos y otros en perjuicio de José A. Sandí Vargas, se les concedió el término de veinticuatro horas para que ofrezcan pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Cítase al testigo Marco Tulio Arroyo Argüello, quien fué vecino de Alajuela y cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración en causa por los delitos de usurpación, allanamiento, robo y daños González y otro, en perjuicio de Jorge Bejarano

contra Juan Chacón Chavarría, Ramón Lino Salas Rodríguez.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Cítase al indiciado ex-Coronel Mario Zamora, cuyo segundo apellido se ignoró, así como sus calidades y actual paradero, pero se sabe fué primer Comandante en la pasada Administración, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Armando Fora Garófalo, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### Denuncias

En expediente Nº 4735, *Odilón Vilches Aguilar*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Quepos, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el distrito de San Lorenzo, cuarto del cantón de Tarrazú, quinto de la provincia de San José. Lindante: Norte, denuncia de Aníbal Vilches Aguilar; Sur, denuncia de José María Vilches Aguilar; Este, posesión de Tobias Picado; y Oeste, posesión de Hipólito Vindas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4736, *José María Vilches Aguilar*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Quepos, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en distrito cuarto del cantón de Tarrazú, quinto de la provincia de San José. Lindante: Norte, Odilón Vilches Aguilar; Sur, camino en medio, Ovidio Calis; Este, posesión de Tobias Picado; y Oeste, de Hipólito Vindas. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4607, *Vicente Sánchez Calderón*, mayor, casado, agricultor, vecino de Platanillo de Turrialba, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Guineal, del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Graciliano Ballesteros; Sur, José Rodríguez Mora; Este, río Platanillo en medio, Laureano Barquero; y Oeste, Fabio Rojas. El camino más cercano es el de Guineal a Platanillo, que pasa por uno de los linderos del lote. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4739, *Manuel Sánchez* único apellido o *Manuel Quirós Sánchez*, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Mastatal, distrito de Guadalupe o Mercedes Sur, segundo del cantón de Puriscal, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Fila del Aguacate, caserío de Mastatal, distrito de Mercedes Sur, segundo de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia. Lindante: Norte, Marcial Parra Sánchez; Sur, quebrada de Pirris; Este, Socorro Quirós Sánchez; y Oeste, José Agüero Sánchez. Está atravesado de Este a Oeste por el camino a Parrita. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4740, *Víctor Manuel Charpentier Carranza*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Quepos, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en el lugar llamado Del Rey, en Savegre, distrito de Quepos, décimo del cantón central de Puntarenas. Lindante: Norte, ramal de línea férrea de la Compañía Bananera de Costa Rica, denominado ramal "A"; Sur, Milla Marítima, en una

extensión de quinientos metros; Este, con un canal perteneciente a la misma Compañía, en una extensión de quinientos metros, y con una pequeña parte, con propiedad de Alejandro Salazar Solórzano; y Oeste, con terreno perteneciente a Antonio Palma Hernández. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4745, *Mariano Blanco Jara*, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Tarrazú, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Paso Real, distrito de San Lorenzo, Tarrazú, provincia de San José. Lindante: Norte, Jesús Méndez Arias; Sur, baldíos; Este, José María Blanco Murillo; y Oeste, río Paquita en parte y en parte quebrada de Tocorí, en medio de Salvador Vindas. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4753, *Carlos Luis Montero Chacón*, mayor, soltero, sastrero, vecino de esta ciudad, denuncia dos lotes de terreno situados en Quepos, distrito noveno, cantón primero de Puntarenas, constantes: el primero de seis hectáreas y el segundo de siete mil quinientos metros cuadrados; lindantes el primero: Norte, suamos baldíos; Sur, suamos baldíos; Este, cerros baldíos; y Oeste, línea del ferrocarril que va de Paquita a Quepos; y el segundo: Norte, baldíos; Sur y Oeste, suamos baldíos; y Este, terreno de la Compañía Bananera de Costa Rica. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4774, *Oscar Herrera Gutiérrez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero de Dota, cantón diecisiete de esta provincia. Lindante: Norte, carretera Panamericana, con mil metros en medio; Este, baldíos, existiendo allí restos de campamentos construidos por los empresarios de la carretera Panamericana; Oeste, baldíos, existiendo allí el sitio llamado «Las Cruces»; Sur, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4775, *Omar Lizano Rivera*, mayor, casado, agricultor, vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, sito en Ojo de Agua, distrito tercero de Dota, cantón 17 de esta provincia. Lindante: Norte, Carretera Panamericana con mil metros de por medio; Sur y Oeste, baldíos; y Este, riachuelo que desemboca en río Humo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4781, *Amancio Matarrita Matarrita*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado «El Arado», distrito primero del cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, quebrada de los Cercos en medio, terreno baldíos; Sur, Quebrada El Brasil en medio, terrenos baldíos; Este, río «Enmedio» terrenos baldíos; y Oeste, faldas del camino Retayano y terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4779, *Manuel Soto Aveniño*, mayor, soltero, comerciante y agricultor, vecino de esta ciudad, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí del distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, unión de los ríos Volcán y Sarapiquí; Sur, Ramón Ferreto Chavarria; Este,

río Volcán; y Oeste, río Sarapiquí. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

### Remates

A las dieciséis horas del tres de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de San José, la primera al tomo mil cuarenta y cinco, folio doscientos nueve, asiento once, número ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, que es terreno con una casa de madera, techada con zinc, que mide tres metros, treinta y cuatro centímetros de frente por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo. Linderos: Norte, la mitad Norte del lote setenta y cuatro, en una extensión de veinte metros, sesenta y seis centímetros; Sur, lote setenta y tres, con igual extensión; Este, Moisés Hernández Durán; y Oeste, calle C de la finca general, con cinco metros de frente. Mide una área, seis centiáreas, sesenta decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados. La segunda, folio doscientos veintiuno del tomo ochocientos veintiséis, asiento cinco, número cuarenta y nueve mil novecientos setenta, que es potrero, con una casa techada con zinc, con el frente de cemento armado. Linderos: Norte, calle en medio, de Manuel Coronado; Sur, de Luisa Castro; Este, de Luis Lobo; y Oeste, de Manuel Coronado. Mide el terreno doscientos nueve metros, sesenta y seis decímetros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa como seis metros de frente por cuatro de fondo. Las fincas descritas pertenecen a *José Francisco Aguilar Solano*, panadero, y se rematan en juicio ejecutivo establecido contra él por *Mariano Valenciano Rodríguez*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario. La primera finca descrita, soporta gravamen de cédula hipotecaria de primer grado por cuatro mil colones a favor del citado Aguilar Solano. La segunda finca mencionada se remata libre de gravámenes, y sirve de base para la primera la suma de mil setecientos colones y para la segunda la suma de dos mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 3.—C 49.05.—N° 7293.

A las diez horas del veintisiete de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un camión marca «Studebecker», modelo 1948, placas número 3694, motor número 3-M-56753, casi nuevo. Sirve de base para el remate la suma de diecinueve mil colones. Se efectúa en ejecutivo de *Carlos Luis Jiménez Pacheco*, comerciante, vecino de aquí, contra *Jaime Castro Madrigal*, contabilista, vecino de Curridabat; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C 17.40.—N° 7292.

A las catorce horas del treinta y uno de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, una yegua blanca, zonta de las dos orejas, regular alzada, como de dos años; un caballo blanco, zonto de la oreja derecha; y un caballo mosqueado, pequeño, zonto de la oreja derecha, con unas marcas de fierro, la primera una marca confusa en la pleta izquierda, y el último una marca confusa en la nalga derecha; base para la yegua, setenta y cinco colones; para los caballos, setenta y cinco colones y ciento veinticinco colones, respectivamente, suma por la que fueron valorados por el perito; y se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Juan Torres Monestel* contra *Mario Meneses Caamaño*, agricultor el primero y oficinista el segundo; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 2.—C 25.80.—N° 7305.

A las catorce horas y treinta minutos del siete de marzo próximo entrante, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor y por la base de sesenta mil colones, la finca inscrita en el Partido de Heredia, al folio ochenta y uno, tomo setecientos treinta y cuatro del asiento dieciocho, finca número nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, que es terreno de montaña, sito en las faldas de La Laguna de Barba, en el punto llamado Las Victorias, distrito cuarto, cantón primero de Heredia. Linda: Norte y Este, tierras baldíos; Sur, terrenos de Elías Jiménez y de la Municipalidad de Heredia; y Oeste, terrenos de José Rodríguez Vargas. Mide noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Soporta servidumbre for-

zosa de acueducto a perpetuidad a favor de la Municipalidad del cantón central de Heredia. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *José Gazel Sauma*, como cesionario de *Stillfried Juttner Meyersonn*, contra *Claudio Fernández Ferraz*; mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad, menos el último que lo es de Tibás. Juzgado Primero Civil, San José, enero de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 28.95.—N° 7314.

### Títulos Supletorios

*Fermín Torres Molina*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cariblanco de Sarapiquí, portador de su cédula de identidad N° 48268, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que sumado el tiempo de poseerla junto con la posesión de sus anteriores poseedores, alcanza a más de diez años, con carácter de dueños, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y la cual se encuentra situada en Río Cuarto de Grecia, distrito noveno, cantón tercero de Alajuela, que es finca ganadera de trescientas hectáreas, lindante hoy: Norte, propiedad de Hermanos Murillo y Silvano Emilio Rodríguez; Sur, ídem de Ernesto Salas, Daniel Gómez, Juan Rafael Jiménez y Hernán Ugalde; Este, ídem de los citados Rodríguez, Ugalde, Jiménez y Gómez; y Oeste, de los Hermanos Murillo, Otoniel Castro y Ernesto Salas. Tiene una casa de siete metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes, la hubo por compra a Zacarías Mora Brenes, éste la adquirió de Eloy Aguiñar Soto y Domiciano Vargas González, quienes a su vez la adquirieron de Trinidad Araya Salas, y vale diecisiete mil colones. Quien tenga interés en oponerse a la presente información, debe presentar su reclamo dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 34.50.—N° 7311.

*Esau García Soto*, mayor, casado una vez, comerciante, oficinista, vecino de Quepos, portador de la cédula de identidad N° 12362, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno de montaña, árboles frutales, yuca y platanal, con una casa de madera, techada de zinc, sito en Quepos, distrito primero, cantón sexto, Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Mide veintiuna hectáreas, siete mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados, y linda: Norte, con vereda a *playa Manuel Antonio* en medio, propiedad de Francisco Hernández, y sin vereda, con Malaquías Jiménez y Alejandro Araya; Sur, con Vicente Gómez y Guillermo Bravo; Este, con Blas Blanco Sandí, Gumercindo Fernández y Guillermo Bravo; y Oeste, vereda Manuel Antonio en medio, con Francisco Hernández. El terreno lo adquirió por compra a Francisco Picado Jara, en este año, traspasándole todos los derechos de posesión por más de diez años, en forma quieta, pública y pacíficamente, libre de gravámenes. La estima en un mil colones. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información, para que a partir de la primera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de diciembre de 1948.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—3 v. 1.—C 35.90.—N° 7322.

### Convocatorias

Convócase a todas las personas interesadas en el juicio mortuario de *Alexis Gutiérrez Gutiérrez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintiocho del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío. 3 v. 3.—C 15.00.—N° 7285.

Se convoca a los acreedores de la *Quiebra de Transportes Aéreos Nacionales* (TAN), a una junta que se celebrará en este despacho a las dieciséis horas del treinta y uno de los corrientes, para conocer de una autorización solicitada para rebajar en un diez por ciento el avalúo de la base para el remate de bienes de la quiebra, y de la gestión de obtener y vender el avión que está en Nicaragua y de la venta a puerta cerrada de los hangares de «Aerovías», Occidentales y para conocer de las legalizaciones que se hayan presentado últimamente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C 21.60. N° 7313.

## Citaciones

Por última vez citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José María Vargas Sáenz*, conocido también por *José María Vargas* único apellido, quien fué mayor, soltero, empleado de comercio, de este vecindario, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el día 4 de diciembre de 1948 en el «Boletín Judicial» N° 276.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario. 1 vez.—C 5.00.—N° 7328.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Ricardo Rafael Rodríguez Savadra*, quien fué mayor, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de San Rafael de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 4 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7326.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juana Herrera Mora*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no comparecieron. El albacea testamentario señor Ignacio Campos Arguedas aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7324.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *George Shand Gaves*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de San Clemente de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 283 del 14 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 17 de diciembre de 1948.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7323.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Emilio León Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, artista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 276 del 4 de diciembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7325.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la testamentaria de *Francisco Chavarría Mora*, quien fué mayor, viudo, pasante de abogado, de este vecindario, para que dentro de tres meses se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos y legatarios de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El doctor Antonio Peña Chavarría aceptó hoy el cargo de albacea testamentario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 7327.

## Aviso

A quien interese, se hace saber: que en sucesión de *Carlota Moya Giralt*, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término legal sin oposiciones ni reclamos, se declaran únicos y universales herederos de la causante Carlota Moya Giralt, a la Junta de Educación de San José, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el «Boletín Judicial». (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.»—Juzgado Primero Civil, San José, enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.

A *Retinella Johnson Smith*, se hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio, seguido por *Maurice Watson Wsher Wsher* contra ella, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Civil, Limón, a las siete horas y veinte minutos del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En rebeldía del representante de la demandada ausente, se tiene

por contestada afirmativamente la acción en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Sigase el juicio sin su intervención. Abrese a pruebas este asunto por cincuenta días, siendo los diez primeros para proponer y el resto para evacuar. Se previene a las partes que no deben presentar ninguna que se refiera a hechos reconocidos y admitidos por la contraria, salvo lo dicho en el párrafo final del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles, ni a hechos que no estén alegados o invocados en el escrito de demanda.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.»—Es conforme: Dada en Limón, el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Juzgado Civil, Limón, 12 de enero de 1949.—Bernardo Rosales L., Notificador.—2 v. 1.—C 17.50.—N° 7306.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Elizabeth Navarro Fernández*, por auto de las quince horas y treinta minutos del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se concedió el depósito provisional de la menor dicha a los cónyuges *Miguel Ángel Salazar López*, carnicero, y *Lidia Agüero Morúa*, de ocupaciones domésticas; ambos mayores, casados una vez y vecinos de Zapote. Se previene a todos los interesados en formular oposición al presente depósito, presentarse a este despacho a hacerla efectiva, para lo que se da un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron. Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 1.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor innominada *Chinchilla Vindas*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal, por auto de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se concedió el depósito provisional de dicha menor a los cónyuges *Mario Torres Torres*, chofer, y *Argentina Villaseñor Sandí*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados una vez y vecinos de aquí; se previene a los interesados en oponerse a las presentes diligencias, hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.

## Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: que el reo Misael Burgos Vargas, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, costarricense, oriundo de Pacayas de Oreamuno y vecino de Poás, en causa que se le siguió por el delito de merodeo en perjuicio de Manuel Alfaro Pérez, fué condenado a sufrir la pena de un año de prisión y a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; con pérdida de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el lapso de la condena de prisión. También se le aplicaron las accesorias que indica el Artículo 5° de la Ley de Protección Agrícola.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 13 de enero de 1949.—M. Solera Viquez.—Fernando Castro L., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido *Hermán Barrantes Chaves*, de calidades y vecindario en autos conocidos, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a indicar pruebas de preexistencia en la sumaria que se instruye en este despacho contra *Jorge Luis Quesada Barrantes* por el delito de hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de enero de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente *Carlos Palacios Ch.*, mayor, casado, comisionista y que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Carlos Pereira López*, conocido también por *Carlos Xirinach*, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por estafa contra *Carlos Palacios Ch.*, cometido en perjuicio de *Carlos Pereira López* o *Carlos Xirinach*, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... En

consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa definido y sancionado por los artículos 281, inciso 2° y 282, inciso 2° del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años y apareciendo de lo instruido que es autor responsable de ese delito *Carlos Palacios Ch.*, se decreta enjuiciamiento y prisión formal de dicho indiciado en concepto de autor del delito de estafa cometido en perjuicio de *Carlos Pereira López* o *Carlos Xirinach*, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos en el «Boletín Judicial» y de no ser recurrido, transcribese al Superior.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—2 v. 2.

Al reo ausente *Arnoldo Guillén Maisón*, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino últimamente de finca «Puntarenas», se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de *Juana Hernández Rodríguez* y *Antonio Miranda Reyes*, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las once horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria instruida para averiguar el delito de lesiones contra *Arnoldo Guillén Maisón*, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... G)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones que define y sanciona el artículo 203, inciso 6° del Código Penal, con prisión de año y medio a seis años y el de lesiones definido y sancionado por el artículo 204 del mismo Código, con prisión de seis meses a tres años, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal del indiciado *Arnoldo Guillén Maisón* como autor responsable de los referidos delitos cometidos en perjuicio de *Juana Hernández Rodríguez* y *Antonio Miranda Reyes*. Se le previene nombrar defensor dentro de tercero día, y caso de no hacerlo se le nombrará de oficio. Siendo ausente, notifíquesele por edictos en el «Boletín Judicial» y de no ser recurrido, transcribese al Superior.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—2 v. 1.

Al reo ausente *Santiago Flores Gutiérrez*, mayor de edad, divorciado, contabilista y que fué vecino de Puerto Cortés, últimamente, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de *William Wong Chen*, se ha dictado la resolución y providencia que en lo conducente dice la primera: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que define y sanciona el artículo 266, inciso 2° del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años, se decreta el enjuiciamiento y prisión de *Santiago Flores Gutiérrez*, en concepto de autor responsable del delito referido en perjuicio de *William Wong Chen*, con apoyo en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos en el «Boletín Judicial». Ordénese su captura y caso de no ser recurrido, transcribese al Superior. Se le nombra defensor de oficio al Licenciado *Fernando Alfaro Zamora*, quien deberá comparecer dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo.—*Carlos María Bonilla G.*—*Rogelio Suñol Mora, Prosrío.*—Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se previene al reo *Santiago Flores Gutiérrez*, presentarse a este despacho dentro del término de doce días, so pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le aparea, perderá el derecho de ser excarcelado si tal beneficio procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—Juzgado Penal, Puntarenas, 11 de enero de 1949.—*Carlos María Bonilla G.*—*J. M. Galagarza, Srio.*—2 v. 1.

## IMPRESA NACIONAL.—AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Oficina de los Diarios Oficiales, se encuentran a la venta los tomos I y II de las SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION, correspondientes al Segundo Semestre del año 1947, al precio de C 3.50 cada tomo.

San José, 13 de enero de 1949.—LA DIRECCION.